

ANEXO 2

COSTES DEL ARBITRAJE

PARTE 1

REGLAS SOBRE LAS COSTAS DEL ARBITRAJE

Las costas del arbitraje comprenden, entre otros conceptos, el derecho de admisión, los derechos de administración, y los honorarios de los árbitros.

Derecho de admisión

1. El derecho de admisión será de 1.000 € no reembolsables.

Derechos de administración

2. Los derechos de administración se calculan de acuerdo con los aranceles correspondientes (Parte II). Los aranceles se aplican sobre la cuantía del procedimiento, determinada de conformidad con la nota sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales de la Corte Española de Arbitraje. En cualquier caso, los derechos de administración mínimos serán de 500 €.
3. Los derechos de administración correspondientes a la demanda y a la reconvencción se calcularán de forma separada.
4. Los derechos de administración no incluyen los gastos en que pueda incurrir la Corte (mensajería, copias, etc.) que serán repercutidos a las partes con la debida justificación por la Corte. A tal fin se solicitará una provisión de fondos a las partes de 1.000 € (más IVA), cuya liquidación se efectuará al final del procedimiento. La Corte está habilitada a pedir provisiones adicionales por dicho concepto en caso de que sea necesario.

Honorarios de los árbitros

5. Los honorarios de los árbitros se calculan de acuerdo con los aranceles correspondientes (Parte II). Los aranceles se aplican sobre la cuantía del procedimiento, determinada de conformidad con la nota sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales de la Corte Española de Arbitraje. En cualquier caso, los honorarios mínimos serán de 1.000 €.
6. Los honorarios de los árbitros correspondientes a demanda y a reconvencción se calcularán de forma separada.

7. En el caso de ser tres los árbitros, los honorarios totales serán el resultado de multiplicar el arancel por tres. La distribución de los honorarios se realizará de la siguiente forma: 40% presidente y 30% cada co-árbitro restante. Por circunstancias específicas del arbitraje, la Corte, si lo considera oportuno, podrá determinar que el porcentaje que corresponde al presidente sea superior, en cuyo caso podrá elevarlo hasta un máximo del 50% de los honorarios totales de los árbitros.
8. Cuando el procedimiento se prolongue durante más de un año desde la designación o nombramiento de los árbitros, la Corte podrá realizar pagos a cuenta de los honorarios a los árbitros.
9. Los honorarios no incluyen los gastos en que puedan incurrir los árbitros, que serán repercutidos a las partes previa justificación de los mismos y previa aprobación por la Corte.
10. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes¹.
11. La aplicación entre el máximo y el mínimo de la escala correspondiente a los árbitros será potestad discrecional de la Corte. Por circunstancias específicas del arbitraje, la Corte podrá aumentar o disminuir en un máximo del 30% los honorarios de los árbitros, si lo considera oportuno, atendiendo a criterios como la complejidad del caso o la actuación del tribunal en el dictado del laudo, incluida la eficiencia en la conducción del arbitraje o las demoras en las cuales el tribunal haya incurrido. El órgano de la Corte encargado de esta cuestión será la Secretaría General que, en el desempeño de esta función, podrá consultar, si lo considera oportuno, al Pleno.

Árbitro de emergencia

12. La parte que solicite el nombramiento de un árbitro de emergencia deberá abonar un importe de 8.000 €, que consiste en 1.000 € de derechos de administración de la Corte y en 7.000 € de honorarios del árbitro de emergencia. La Secretaría no notificará la solicitud hasta que no haya recibido el pago de los gastos administrativos y de honorarios del árbitro.
13. La Corte podrá, en cualquier momento durante el procedimiento del árbitro de emergencia, incrementar los gastos administrativos o los honorarios del árbitro de emergencia tomando en consideración el trabajo realmente desempeñado u otras circunstancias relevantes². Si el solicitante no abonara el costo aumentado dentro del plazo fijado por la Corte, se considerará que ha retirado la solicitud³.

¹ Art. 49.2 RCEA

² Art. 63.1 RCEA

³ Art. 63.2 RCEA

Corrección, aclaración y complemento de laudo

14. La corrección, aclaración o complemento del laudo no devengará honorarios adicionales salvo que la Corte aprecie circunstancias particulares que los justifiquen. En ese caso, los honorarios adicionales estarán entre el 0,5% y 3% de los honorarios del árbitro⁴.

Impugnación opcional del laudo

15. En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, los gastos administrativos y los honorarios de los miembros del tribunal arbitral serán el 50% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.
16. Si el procedimiento de impugnación se produjera respecto de un procedimiento sometido inicialmente a árbitro único, la Corte podrá aplicar el 100% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.

Autoridad nominadora

17. La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor de la Corte de 1.000 € por cada árbitro designado.

Reglas especiales

18. En caso de que no pueda determinarse la cuantía del arbitraje por falta de información o se trate de una pretensión inicialmente indeterminada, la Corte tendrá la facultad, a los solos fines de cuantificación, de estimar el valor de dicha pretensión teniendo en cuenta el interés económico de la disputa. En caso de que no fuera posible estimar dicho valor, éste se calculará sobre la base de 300.000 €. La cuantificación definitiva del procedimiento podrá modificarse, al alza o a la baja, hasta la fecha de cierre de la instrucción.
19. En los casos en los que las partes cuantifiquen sus peticiones de arbitraje en una moneda distinta al euro, la Corte calculará los derechos de administración y honorarios de los árbitros aplicando el tipo de cambio del día en el cual se notifique la petición de provisión de fondos a las partes. En los casos en los que la cuantificación del arbitraje varíe durante la tramitación del mismo, ulteriores conversiones se realizaran también al tipo de cambio en vigor a la fecha en que se haga la solicitud de fondos. Ninguna restitución se le deberá hacer a las partes por concepto de variación o de riesgo de cambio. Las variaciones del tipo de cambio

⁴ Art. 49.3 RCEA

no modificarán los cobros previamente realizados por la Corte.

20. En caso de que se produzca la sustitución de un árbitro (ya sea por causa de recusación, remoción o sustitución) la Corte determinará, en su caso, el reparto de honorarios entre el árbitro recusado, removido o sustituido y el nuevo árbitro. Para ello podrá atender, entre otros, al estado del procedimiento en el momento de producirse el cambio y a la responsabilidad asumida por cada árbitro. La Corte podrá reducir los honorarios de un árbitro que, debido a una falta de revelación por su parte, haya sido recusado o remplazado cuando dicho remplazo haya generado una duplicación de tareas o un incremento de la duración o del coste del arbitraje.

IVA

21. Las cantidades citadas en el presente documento no incluyen el impuesto del valor añadido (IVA), que pueda resultar aplicable dependiendo de las características de cada procedimiento arbitral.

PARTE 2

DERECHOS DE LA CORTE Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

DERECHOS DE LA CORTE

- Derecho de admisión: 1.000 €
- Derechos de administración:

Derechos de Administración			
Cuantía (€)	Mínimo (%)	Máximo (%)	Acumulados
30.000,00	2,60	6,50	1.950,00
50.000,00	1,95	5,20	2.990,00
100.000,00	1,04	5,00	5.490,00
300.000,00	0,65	2,60	10.690,00
500.000,00	0,39	1,95	14.590,00
1.000.000,00	0,26	0,78	18.490,00
3.000.000,00	0,13	0,39	26.290,00
5.000.000,00	0,065	0,20	30.190,00
10.000.000,00	0,065	0,13	36.690,00
50.000.000,00	0,065	0,13	88.690,00
100.000.000,00	0,065	0,13	153.690,00

HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

Honorarios de los Árbitros			
Cuantía (€)	Mínimo (%)	Máximo (%)	Acumulados
30.000,00	1,50	13,00	3.900,00
50.000,00	1,95	8,00	5.500,00
100.000,00	1,04	7,00	9.000,00
300.000,00	0,65	3,00	15.000,00
500.000,00	0,39	2,21	19.420,00
1.000.000,00	0,26	1,25	25.670,00
3.000.000,00	0,13	0,61	37.870,00
5.000.000,00	0,065	0,34	44.670,00
10.000.000,00	0,065	0,18	53.670,00
50.000.000,00	0,065	0,16	117.670,00
100.000.000,00	0,065	0,13	182.670,00

COSTAS EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Hito procesal	Derechos de Administración
Fase pre-arbitral	10-30%
Nombramiento árbitros	30-50%
Acta preliminar o sesión de organización del procedimiento	50-60%
Desde el acta preliminar o sesión de organización del procedimiento hasta conclusiones	60-75%
Revisión laudo	100%

Hito procesal	Honorarios del árbitro
Acta preliminar o sesión de organización del procedimiento	5-20%
Desde el acta preliminar o sesión de organización del procedimiento hasta conclusiones	20-70%
Deliberación y emisión del laudo	70-100%

POLÍTICA DE USO DE SALAS

1. Los derechos de administración de la Corte incluyen un día de alquiler de salas para la celebración de audiencias.
2. A partir del segundo día, serán de aplicación las siguientes tarifas:

TARIFAS

SALAS DE AUDIENCIAS

SALÓN DE PLENOS [aforo máximo 50 p]

- Jornada completa (8 horas): 1.800 €
- Media jornada (5 horas): 1.200 €

SALA BIBLIOTECA: [aforo máximo 30 p]

- Jornada completa (8 horas): 1.100 €
- Media jornada (5 horas): 650 €

SALA MÉNDEZ POZO: [aforo máximo 20 p]

- Jornada completa (8 horas): 900 €
- Media jornada (5 horas): 550 €

SALA AUXILIAR 1: [aforo máximo 10 p]

- Jornada completa (8 horas): 500 €
- Media jornada (5 horas): 350 €

SALA AUXILIAR 2: [aforo máximo 10 p]

- Jornada completa (8 horas): 500 €
- Media jornada (5 horas): 350 €

CONDICIONES

HORARIO

Los precios establecidos se aplican para jornadas de hasta ocho 8 horas, siempre que su desarrollo tenga lugar dentro del horario de oficina, que comprende:

- De lunes a jueves, de 09:00 h a 19:00 h.
- Viernes, de 09:00 h a 14:00 h.

Cualquier uso que exceda del horario ordinario anteriormente indicado tendrá la consideración de hora extra, que será facturada conforme a las tarifas vigentes aplicables a ampliaciones de jornada.

Por política interna del edificio, en ningún caso el uso de las instalaciones podrá prolongarse más allá de las 22:00 h.

HORAS EXTRA

Horas extra: 250 €/h.

IMPUESTOS

Todos los precios se verán incrementados con los impuestos que correspondan.

SERVICIOS INCLUIDOS

Las tarifas de las salas de audiencias incluyen, exclusivamente, los siguientes servicios que se proporcionarán sin coste adicional y en las condiciones aquí detalladas:

- Personal de apoyo, disponible durante el desarrollo del acto para atender las necesidades básicas de coordinación y asistencia operativa.
- Servicio de agua y café de cortesía para los asistentes, así como la dotación de bloc de notas, bolígrafos y material básico de apoyo.
- Conexión wifi a internet disponible durante el uso de las instalaciones.
- Sistemas de visualización digital para la exhibición de documentos, incluyendo pantallas de plasma y otros medios equivalentes disponibles en la sala.

- Plazas de garaje de cortesía, sujetas a disponibilidad, que deberán ser solicitadas y confirmadas previamente.

SERVICIOS EXCLUIDOS Y CONTRATACIÓN ADICIONAL

Quedan expresamente excluidos de las presentes tarifas todos aquellos servicios no contemplados de forma explícita, incluyendo -a título enunciativo y no limitativo- los servicios de grabación audiovisual, transcripción, catering, equipos técnicos adicionales para la organización de audiencias virtuales o híbridas, traducción simultánea, y cualesquiera otros servicios complementarios.

Estos servicios no están incluidos en la cesión del espacio y únicamente podrán prestarse previa solicitud expresa del usuario, formulada con la antelación necesaria, y siempre sujetos a presupuesto independiente y a la aceptación y abono previo del importe correspondiente.

La CEA no asumirá responsabilidad alguna por retrasos, falta de disponibilidad o imposibilidad de prestación cuando los servicios adicionales se soliciten fuera de plazo o sin la antelación suficiente para su correcta organización.

POLÍTICA DE CANCELACIÓN Y DEVENGO DEL SERVICIO

La reserva quedará perfeccionada y plenamente confirmada en el momento en que la Corte reciba el justificante de pago íntegro del importe presupuestado. Dicho pago tendrá carácter de provisión no reembolsable, salvo en los supuestos expresamente previstos en esta política.

En caso de cancelación por parte del solicitante:

1. Cancelación comunicada con más de un mes de antelación respecto de la fecha prevista para la audiencia:

El usuario tendrá derecho a la devolución del 75 % del importe abonado, devengándose el **25%** en concepto de costes administrativos y de bloqueo de espacios.

2. Cancelación comunicada con una antelación igual o inferior a un mes, pero superior a una semana:

Se reintegrará el 50% del importe abonado, devengándose el **50%** restante en concepto de gastos administrativos y organizativos ya incurridos.

3. Cancelación comunicada dentro de la semana previa a la fecha prevista:

Salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, no se efectuará reembolso alguno, quedando devengado el **100%** del importe abonado en concepto de reserva en firme, indisponibilidad del espacio y costes asociados.

Estas condiciones tienen por objeto garantizar la adecuada planificación de la Corte, la disponibilidad de los espacios y la compensación de los costes derivados de la gestión, organización y bloqueo de fechas.